

D.J. (734)

SANTIAGO, 22 OCT 2012

RESOLUCION Nº 06002 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 260 de 2009 y en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, y su Reglamento; en la Instrucción General Nº 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y lo dispuesto en el Memorándum de Rectoría, Nº 529 de 22 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de septiembre de 2012, se ha recibido la solicitud de información pública Nº 212173, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Necesito acreditar ante el juzgado de familia de la ciudad de La Serena, que mi hijo [REDACTED] no es alumno regular de la UTEM. Además solicito historial académico de mi hijo durante el tiempo que permaneció en dicha Universidad"*.

RESUELVO:

1. En respuesta a su requerimiento, le comunico que de acuerdo a los registros de la Dirección de Docencia de la UTEM, el [REDACTED] ingresó vía PSU a la carrera de Arquitectura (21047), en el primer semestre de 2009 y fue alumno regular durante ese año y el año 2010. Actualmente no es alumno de la Universidad ya que fue eliminado a fines del año 2010.

2. Con respecto a la segunda parte de su solicitud, relativa al historial académico, le comunico que de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, este organismo intentó notificar al [REDACTED] su derecho de oposición a la entrega de la respectiva información, siendo imposible notificarlo por correo electrónico y postal. Por tanto, al no poder cumplir las etapas legales de este procedimiento, no podemos hacerle entrega de aquella información, por el carácter personal de la misma, que nos obliga a protegerla de acuerdo a las normas de la Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior, haciendo aplicación de la causal de reserva establecida en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley Nº 20.285, esto es, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, en este caso, los derechos establecidos en la Ley Nº 19.628. Para



corroborar la imposibilidad de notificar, se adjuntan al presente acto, copia del email devuelto, y de la carta respectiva.



3. Sin perjuicio de lo anterior, le informo que en caso de necesitar la información para la tramitación de un procedimiento judicial, la vía adecuada para acceder a dichos antecedentes, es solicitarlo a través de un oficio enviado desde el propio tribunal, dirigido a esta Casa de Estudios Superiores.

4. De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS PINTO FAVERIO

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Distribución:

Contraloría

Dirección Jurídica

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN

MINISTRO DE FE

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA